

MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd

Registrado el 26 de Mayo del 2019
Por [Firma]
Libro Concesiones, Contratos y Plantes de Beneficios 14
Folio(s) 0243/2009
Arlino Neno
Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE

EXPLOTACIÓN MINERA “JOAMA”

NÚMERO: R-MEM-DCCM-027-2019

Registrado el 26 de Mayo del 2019
Por [Firma]
Libro Reducciones de Áreas, Ampliaciones, Prórrogas, Modificaciones y Caducidades
Folio(s) 083/2019
Arlino Neno
Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

CONSIDERANDO (I): Que en fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil nueve (2009), la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante **Resolución Minera No. XII-09**, otorgó a la sociedad comercial **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-24445-6, con su domicilio social en la calle Duarte #20, municipio Sánchez, provincia Samaná y con domicilio ad-hoc en la calle Antonio Maceo #108, sector La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, representada por el señor **Brigido Suárez Martínez**, la concesión para explotación de caliza, denominada "**JOAMA**", ubicada en la provincia: **Samaná**; municipios: **Sánchez** y **Samaná**; secciones: **Majagual** y **Arroyo Barril**; parajes: **Los Róbalos, Los Corrales** y **Majagual**; con una extensión superficial setecientos (700) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013) creó el Ministerio de Energía y Minas y se constituye como el órgano rector del sector minero, asumiendo las competencias que le fueron atribuidas por la Ley No. 146-71 a la Secretaría de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

CONSIDERANDO (III): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13.



CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 17 de la Constitución Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015) dispone que *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

CONSIDERANDO (V): Que la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece en su artículo 28 que *“Es de interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*. Por lo que, resulta un deber del Ministerio de Energía y Minas, promover la eficiencia y el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se derivan de las concesiones otorgadas para su correcta ejecución y que continúen siendo favorables a los intereses nacionales.

CONSIDERANDO (VI): Que la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), dispone en el artículo 3, literal c, que es atribución del Ministerio de Energía y Minas *“Declarar caducas las concesiones de exploración o explotación minera, por las causales determinadas en la Ley Minera No. 146”*.

CONSIDERANDO (VII): Que la concesión constituye un acto administrativo de carácter favorable que le otorga al concesionario la titularidad de una actividad minera, la cual le reconoce derechos, deberes y obligaciones, cuya extinción a través de la caducidad puede operar a consecuencia de un incumplimiento de las mismas.

CONSIDERANDO (VIII): Que la caducidad es una sanción que equivale a la pérdida o extinción de los derechos del concesionario por incumplimiento de alguna obligación asumida mediante la resolución de otorgamiento de la concesión, la Ley Minera No. 146 o el Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Resolución de Declaratoria de Caducidad de la Concesión de Explotación Minera “Joama”



CONSIDERANDO (IX): Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Minera No. 146: “*La Secretaría de Estado de Industria y Comercio¹ declarará caducas las concesiones de explotación por las causas siguientes: a) Por no haber iniciado la explotación definida en el Artículo 42 dentro del término de un año a que se refiere el inciso b) del artículo 69; b) Por interrupción de labores por más de dos (2) años continuos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 70; c) Cuando no ha pagado la patente minera anual; d) Cuando no se ha pagado la regalía establecida en el Artículo 119; e) Si no se ha pagado, cuando sea aplicable, el impuesto sobre la renta; f) Cuando ha cesado la producción comercial. Se considerará para estos fines que ha cesado la producción comercial cuando el concesionario venda productos minero-metalúrgicos sin que proporcione participación de beneficios al Estado por concepto de impuesto sobre la renta, por más de dos (2) años consecutivos; g) Si dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la concesión de explotación las empresas extranjeras no han constituido una compañía dominicana, salvo demoras justificadas de trámite, o si les fuera negada la personalidad jurídica dominicana; h) Cuando se haya reincidido en la no presentación de informes según lo establecido en los Artículos 72 y 192*”. (Resaltado nuestro).

CONSIDERANDO (X): Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, de fecha de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), establece que: “*La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*”.

CONSIDERANDO (XI): Que resulta necesaria la identificación de aquellas concesiones inactivas o en incumplimiento que se encuentren afectando áreas potenciales de interés para el Estado, siendo inevitable proceder a su declaratoria de caducidad para la posterior habilitación del área minera.

¹ Competencia actual del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante la Ley 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas.



CONSIDERANDO (XII): Que el principio de proporcionalidad instaurado por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, establece que: *“las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas [...] habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso.”*

CONSIDERANDO (XIII): Que la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio el Informe de Fiscalización Minera No. DGM-IFM-059-2018, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó el área de la concesión minera, encontrando los siguientes hallazgos: *“1. Durante la fiscalización a la concesión minera de explotación “JOAMA”, la comisión técnica no evidenció ninguna actividad minera dentro del polígono de la concesión, en violación al artículo 69 de la Ley Minera 146-71.; 2. El concesionario no ha remitido a la Dirección General de Minería los informes semestrales de progreso correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.; 3. El concesionario tiene pendiente la remisión de los informes anuales de operación desde el 2009 hasta 2017, en violación al artículo 72 inciso b) de la Ley Minera 146-71.; 4. El concesionario tiene pendiente el pago de la patente minera correspondiente al año 2019.; 5. Durante el recorrido por el área concesionada no se observaron impactos ambientales como resultado de actividades mineras. 6. La concesión minera de explotación “JOAMA” está solapada en un 16.51% de su superficie (115.59 hectáreas mineras) por el Paisaje Protegido Autovía Santo Domingo-Samaná Boulevard del Atlántico”* (Resaltado nuestro).

CONSIDERADO (XIV): Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante acto de alguacil No. 1520/2018 de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), notifica a la sociedad comercial **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**, el oficio No. DGM-3247, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección General de Minería otorga a dicha sociedad un plazo de treinta (30) días laborables para subsanar los incumplimientos que constituyen no haber operado desde su otorgamiento en fecha seis (06) de abril de dos mil nueve (2009), no haber enviado los informes semestrales de progreso desde 2016 a 2018, no haber enviado los informes anuales de operación desde el años 2009 hasta el año 2018; y no haber realizado el pago de la patente minera desde el año 2010 hasta el año 2018;

Resolución de Declaratoria de Caducidad de la Concesión de Explotación Minera “Joama”



incumplimientos que presentaba la concesión minera en virtud de la revisión realizada a sus archivos; y que en caso de no obtemperar, transcurrido el plazo otorgado, recomendarían la declaración de caducidad de su concesión.

CONSIDERANDO (XV): Que mediante acto No. 367/2018 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Edgar Alejandro Pérez Almánzar, Alguacil Ordinario del Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, las entidades **CORONA MATERIALS, LLC** y **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**, responden al acto precedentemente mencionado, notificando al Ministerio de Energía y Minas, así como a la Dirección General de Minería, que la concesión minera “**JOAMA**” no ha podido iniciar sus operaciones desde 2009, debido a que no había obtenido los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia no cumplió con el pago de la patente minera correspondiente al período 2010 – 2018, así como la remisión a la Dirección General de Minería de los informes semestrales y anuales correspondiente. De igual forma indican haberse puesto al día con el pago de la patente minera, posterior a la recepción del indicado acto.

CONSIDERANDO (XVI): Que mediante el acto previamente citado, el concesionario no depositó ante este Ministerio de Energía y Minas, las evidencias que avalen las pretensiones esbozadas en lo referente a las diligencias pertinentes para la obtención del permiso ambiental correspondiente a la actividad minera, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO (XVII): Que el concesionario no ha demostrado ni la fuerza mayor ni el caso fortuito que haya imposibilitado el inicio de las operaciones desde que la concesión de explotación para calizas fue otorgada en el año 2009.

CONSIDERANDO (XVIII): Que la Ley Minera No. 146, sanciona con la declaratoria de caducidad, las concesiones de explotación que no hayan iniciado sus operaciones dentro de un año después de la fecha del otorgamiento de la concesión y que hayan reincidido en la no presentación de informes semestrales y anuales, de acuerdo al artículo 98, literales “a” y “h”, respectivamente.

Resolución de Declaratoria de Caducidad de la Concesión de Explotación Minera “Joama”



CONSIDERANDO (XIX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-0469, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), recomienda a este Ministerio de Energía y Minas la declaratoria de caducidad de la concesión para explotación de caliza denominada "**JOAMA**", de la sociedad comercial **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**, en virtud de que a la fecha el concesionario no ha sido diligente y ha incumplido con las obligaciones exigidas, en lo referente a: *“Nunca ha operado desde su otorgamiento en fecha 6 de abril del año 2009, en violación al artículo 69 inciso B), de la Ley Minera No. 146-71.; No haber remitido los informes semestrales de progreso correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018; No ha remitido los informes anuales de operación correspondientes al período 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en violación al artículo 72 de la Ley Minera No. 146-71.; Tiene pendiente el pago de la patente minera correspondiente al año 2019.”*.

CONSIDERANDO (XX): Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998: *“Las responsabilidades del concesionario por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres años después de haberse revertido la concesión al Estado (...).*

CONSIDERANDO (XXI): Que conforme el artículo 9, párrafo II de la Ley No. 107-13, del veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2013), deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez.

CONSIDERANDO (XXII): Que la Ley No. 107-13 establece en su artículo 12 que *“Los actos administrativos que afecten desfavorablemente a terceros, requerirán notificación e indicación de las vías y plazos para recurrirla, acreditándose el intento diligente de notificación, al interesado.”*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana No. 146 de fecha cuatro (04) de junio del 1971.



VISTA: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998.

VISTO: El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil nueve (2009).

VISTA: La Resolución Minera No. XII-09, de fecha seis (06) de abril del año dos mil nueve (2009).

VISTO: El Informe de Fiscalización Minera No. DGM-IFM-059-2018, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), actualizado en febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se inspeccionó la concesión minera “**JOAMA**”.

VISTO: El oficio No. DGM-3247 de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución de Declaratoria de Caducidad de la Concesión de Explotación Minera “Joama”



VISTO: El Acto de Alguacil No. 1520/2018 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el Ministerial Ariel A. Paulino C., Alguacil de Estrado de la 4ta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

VISTO: El Acto de Alguacil No. 367/2018 de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La comunicación de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), recibida en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la sociedad comercial **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**

VISTO: El oficio No. DGM-0468 de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), de la Dirección General de Minería.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN
ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA LA CADUCIDAD de la concesión para explotación de caliza denominada “**JOAMA**”, ubicada la provincia: **Samaná**; municipios: **Sánchez** y **Samaná**; secciones: **Majagual** y **Arroyo Barril**; parajes: **Los Róbalos**, **Los Corrales** y **Majagual**; con una extensión superficial setecientas (700) hectáreas mineras, otorgada mediante **Resolución Minera No. XII-09**, de fecha seis (06) de abril del año dos mil nueve (2009) a la sociedad comercial **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**, por la entonces Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes); **por no haber iniciado las operaciones mineras desde su otorgamiento en el año 2009, no haber enviado a la Dirección General de Minería los informes de semestrales de progreso de los años 2016, 2017 y 2018 y anuales de operación correspondiente al período 2009 – 2017, y no haber pagado la patente minera correspondiente al primer período del año 2019**, en incumplimiento de las disposiciones del artículo 69, literal b, del artículo 72, literal b y artículo 75, respectivamente.

Resolución de Declaratoria de Caducidad de la Concesión de Explotación Minera “Joama”



SEGUNDO: ORDENA a la sociedad comercial **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**, depositar ante la Dirección General de Minería una certificación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se especifique que no existen pasivos ambientales significativos que requieran de acciones de remediación dentro del área de la concesión para explotación minera “**JOAMA**”.

PÁRRAFO: El depósito de esta certificación constituirá como descargo de las responsabilidades asumidas por la sociedad comercial **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**, en calidad de concesionarios por los posibles daños ambientales que subsistan, bajo los términos del artículo 39 del Reglamento No. 207-98 de aplicación de la Ley Minera No. 146.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la sociedad comercial **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**, de la presente Resolución de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la concesión para explotación de caliza, denominada “**JOAMA**”.

CUARTO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación de la presente resolución al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, a los fines de su conocimiento.

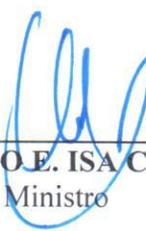
QUINTO: ORDENA la inscripción de la presente resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación, conforme lo establecido en el artículo 165 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

SEXTO: INFORMA a la sociedad comercial **WALVIS INVESTMENTS, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de no estar



conforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar el recurso de reconsideración correspondiente y/o recurrir ante la vía contencioso administrativa dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución según lo dispuesto por la ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro



AIC/rp/chr/pt/sd

registrado el	26	de	Marzo	del	2019
Por	Impugnación				
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T4				
Folio (s)	0243/2009				
	Arlin Neno				
Registraduría Pública de Derechos Mineros					

registrado el	26	de	Marzo	del	2019
Por	Impugnación				
Libro	Adiciones de pozos, Ampliaciones, Primicias, Unidades y Calcuados				
Folio (s)	083/2019				
	Arlin Neno				
Registraduría Pública de Derechos Mineros					